

1.

JORGE ORLANDO VALENCIA MESA
ABOGADO TITULADO
U de A

Señora
JUEZA PROMISCUA DEL CIRCUITO.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DIVISORIO (DIVISIÓN POR VENTA).
DEMANDANTE: MARÍA VICTORIA URIBE DYER.
DEMANDADO: HENRY FRANCIS LUBBE.
RADICADO NRO: 2023 00003 00.-

En mi calidad de apoderado de la demandante MARÍA VICTORIA URIBE DYER, con el debido respeto me permito interponer recurso de REPOSICIÓN contra el auto de sustanciación número 121, de fecha junio 21 del presente año, en virtud del cual se dispuso iniciar el trámite incidental para el reconocimiento de las mejoras, propuesto por el demandado y a la vez se ordenó correr traslado a la parte demandante, por el término de tres (3) días, tal como lo dispone el artículo 129 del C. G. P., en lo que dice relación al trámite incidental.

La razón de ser de disenso estriba en el hecho de que el suscrito apoderado considera que en el caso de autos se ha debido dar aplicación a la normatividad del artículo 412 del C. G. P., norma que tiene el carácter de especial para el proceso divisorio y que establece un traslado de DIEZ DIAS a los demás comuneros de la reclamación formulada por el comunero que alegue mejoras.

Al haberse abreviado el término exigido por el artículo 412 citado se ha conculcado, en parte, el derecho de mi representada, razón por la cual interpongo el presente recurso de REPOSICIÓN, a efecto de que sea modificado el auto de fecha 21 de junio, disponiendo un traslado de DIEZ DIAS a la parte que represento, para que se pronuncie sobre la reclamación realizada por el demandado y, si es del caso, solicite la práctica de pruebas.

Es de notar que el trámite que se ha dado al incidente está, en un todo, de acuerdo con la normatividad del artículo 129 del C. G. P., pero éste debe compaginarse con el término establecido en el artículo 412 ibidem, y es por ello que interpongo el presente recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 318 del Código General del Proceso, a efecto de que se ordene correr traslado por el término de diez (10) días y no de tres (3), tal como lo ordena el referido art. 412.

Señora Jueza.


Jorge Orlando Valencia Mesa
CC # 3512347 TP # 12274

Jericó, junio 26 de 2023.-